

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

CONSTANCIA: Al despacho del señor Juez, informando que la parte demandada no presentó excepciones de mérito dentro del término otorgado para tal fin, sírvase proveer. Bucaramanga, 21 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2016-00249-00

Bucaramanga, ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve sobre la decisión de seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo.

CONSIDERACIONES

Debe señalarse que mediante auto de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022) (*Pdf 02 Principal*), el despacho libró mandamiento de pago por vía ejecutiva a favor de DIGNA ROSA LARA DAZA, RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL, SERGIO MARTINEZ LARA, NILYS MARTINEZ SANCHEZ, DAISON MARTINEZ SANCHEZ, DARLIN MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, JORGE LUIS BERDUGO LARA, YULEISY BERDUGO LARA, JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ en nombre propio y en representación de los menores MAICOLL ANDRES Y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL; YANETH SANCHEZ CABALLERO y YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ, y en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA – COMULCLAVER LTDA, MARTHA RAMIREZ ORDUZ y CESAR AUGUSTO TORRES BARRERA, por la cantidad e intereses expresados en el mismo. Dichas sumas las debería cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

El proveído señalado en precedencia se notificó a los demandados por estados, como quiera que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los 30 días contados a partir de la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, conforme al artículo 306 del C.G.P. La parte ejecutada no propuso excepciones durante el plazo otorgado para el efecto

En consecuencia, y de conformidad con el inciso 2º el artículo 440 del C. G. P., a su tenor: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, procederá el despacho a ordenar seguir adelante la ejecución.

Ahora bien, comoquiera que el artículo 80 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y artículo 71 del Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de octubre 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en los cuales se crean como permanentes los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL y dispone que se les asignarán todas las actuaciones que sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, esto es, conocerán de los avalúos, las liquidaciones de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

cualquier naturaleza, oposición a solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución.

Así las cosas, es procedente la remisión del presente proceso a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO (*reparto*), de esta ciudad.

Finalmente, por ser procedente lo solicitado en memorial allegado el 17/02/2022, por secretaría remítase el link de acceso al expediente digital del presente proceso a favor de la apoderada de la parte demandante.

DECISIÓN

Conforme lo arriba expuesto sin que no se observa causal de nulidad que invalide lo actuado y reunidos los presupuestos procesales, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN dentro del proceso EJECUTIVO formulado por DIGNA ROSA LARA DAZA, RAFAEL MARTINEZ CARRASCAL, SERGIO MARTINEZ LARA, NILYS MARTINEZ SANCHEZ, DAISON MARTINEZ SANCHEZ, DARLIN MARTINEZ SANCHEZ, RAFAEL MARTINEZ SANCHEZ, JORGE LUIS BERDUGO LARA, YULEISY BERDUGO LARA, JAZMIN ESTHER GIL VASQUEZ en nombre propio y en representación de los menores MAICOLL ANDRES Y WILFER ALEXANDER MARTINEZ GIL; YANETH SANCHEZ CABALLERO y YANEIXY MARTINEZ SANCHEZ, a través de apoderado judicial, y en contra de la COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA – COMULCLAVER LTDA, MARTHA RAMIREZ ORDUZ y CESAR AUGUSTO TORRES BARRERA, conforme al mandamiento de pago de fecha diecinueve (19) de enero de dos mil veintidós (2022), en concordancia con lo arriba considerado.

SEGUNDO.- PRACTICAR la liquidación conforme lo dispone el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO.- DECRETAR el remate previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y los que se llegaren a embargar, para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada. En consecuencia, inclúyase como agencias en derecho la suma de **CINCO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$5.436.414)**, en la liquidación a practicarse por Secretaría. Lo anterior, de conformidad con los artículos 365 y 366 del Código General del Proceso en concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 (*vigente a partir del 5 de agosto de 2016*) del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO.- REMITIR en oportunidad el presente expediente a los JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO –*reparto*– DE BUCARAMANGA, a fin de que éstos realicen todas las actuaciones necesarias para la ejecución del auto que ordena seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el artículo 8 del Acuerdo PSAA13-9984 del 5 de septiembre de 2013 y el Acuerdo No. PSAA15-10402 del veintinueve (29) de octubre 2015, expedido

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: DIGNA ROSA LARA DAZA Y OTROS
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA CLAVERIANA LTDA Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2016-00249-00

por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Déjese constancia de su salida.

SEXTO. - De existir títulos judiciales, ordénese su conversión.

SÉPTIMO. - Por secretaría **REMÍTASE** el link de acceso al expediente digital del presente proceso a favor de la apoderada de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 017 del 09 de marzo de 2022.

Firmado Por:

Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c204617907243edc59b3c41c76aa2d1fbcb0e22ec4432ab40b9a2b4f95dc5c30

Documento generado en 08/03/2022 02:15:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>